



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

17 SEP 2020

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2020-0256

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos**, en su calidad de endosataria de **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Guilder Pérez Ortiz y María Cristina Marín Figueredo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$720.497,52.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 08 de octubre de 2019, al 08 de enero de 2020.
2. Por la suma de **\$258.625,84.**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas entre el 08 de octubre de 2019, al 08 de enero de 2020.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Por la suma de **\$5'956.760,63.**, por concepto de capital acelerado de la obligación representada en el pagaré allegado como base de esta acción.

5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40478775 de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce **Bancolombia S.A.**, para que a través de la abogada **Marcela Guasca Robayo**, actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**